

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Joaquín Olmedilla, D. Joaquín González Hidalgo y D. Vicente Martín de Argenta, Doctores y Catedráticos supernumerarios de la Universidad Central, con derecho reconocido para el ascenso á numerarios, que solicitaron la reforma del art. 7.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, sobre concursos á cátedras, y en el cual informó el Consejo de Instrucción pública; habiendo habido voto particular, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 10 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á este Consejo el expediente instruido con motivo de una reclamación de varios Profesores auxiliares de Facultad de la Universidad Central:

Resulta de antecedentes: que en 25 de Febrero de 1891 se presentó en este Ministerio una instancia suscrita por los Sres. D. Joaquín Olmedilla, individuo de número de la Real Academia de Medicina; D. Joaquín González Hidalgo, individuo de número y Contador de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y D. Vicente Martín de Argenta, individuo de número de la Real Academia de Medicina, los tres Doctores y Catedráticos supernumerarios de la Universidad Central con derecho reconocido para el ascenso á numerarios, en la que exponían á V. E. la imposibilidad de hacer efectivo su derecho mientras no varíen las disposiciones vigentes respecto á concurso á cátedras de número, singularmente el art. 7.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, que establece el orden de preferencia para estos concursos, y en el cual, si bien se tiene en cuenta la circunstancia de ser los aspirantes Catedráticos supernumerarios y autores de obras de mérito, se ha omitido involuntariamente, sin duda, la de considerar como mérito de los más atendibles el pertenecer á los más altos Cuerpos consultivos del Estado.

De esto resulta que mientras las Reales Academias llevan á su seno Profesores de todas las Universidades é Institutos de la Nación, lo mismo de número que supernumerarios, sin orden de preferencia alguno, pues sólo se atiende al mayor mérito de los trabajos científicos de los candidatos, los individuos de número de las Reales Academias, por grandes que sean sus merecimientos y servicios y notables que sean los trabajos científicos que les dieron ingreso en las mismas, se ven forzosamente propuestos en los concursos si tienen la categoría de supernumerario en el Profesorado, á causa del orden de preferencia establecido en el art. 7.º del Real decreto citado, en el cual quedan en el último

lugar después de los Profesores de Instituto, y terminan solicitando la reforma del referido art. 7.º en el sentido de que se dé preferencia entre los que tengan aptitud legal para el concurso á los que sean individuos de número de las seis Reales Academias oficiales, en armonía con la categoría é importancia de estas Corporaciones, y también que se disponga que el reducido número de Catedráticos supernumerarios que existen con el carácter de Académicos y derecho á concurso á cátedra de número ocupen las vacantes de esta clase que ocurran en el turno de oposición en el mismo establecimiento en que prestan sus servicios hasta que se extinga dicha clase de supernumerarios, dándose desde luego honores de numerarios á los supernumerarios que sean Académicos, y disponiendo asimismo que las traslaciones no consuman turno de concurso.

Remitida la precedente instancia por decreto de la Dirección general á informe del Consejo de Instrucción pública, éste, en sesión de 28 de Abril de 1892, emitió su dictamen, manifestando que es evidente el perjuicio de que los exponentes se quejan, y tanto más sensible cuanto que por un triste privilegio, mientras sus colegas de provincias encuentran fácil el ascenso, se ven condenados á una constante postergación.

Al otorgar el precitado art. 7.º preferencia en los concursos á los Catedráticos numerarios de Universidad, deja á los primeros expedito su camino, puesto que de ordinario no les amenaza otra competencia que la de los Catedráticos de Instituto; pero no sucede así á los de Madrid, á los cuales nunca pueden faltar uno ó más Catedráticos de Universidad que victoriosamente se les opongan. El mal es grave, y la reparación, por tanto, necesaria; mas como el daño no es peculiar á los supernumerarios Académicos, sino, antes bien, se extiende á los supernumerarios todos de la Universidad Central, común debe ser también su reparación.

No quiere esto decir que deban alcanzar alguna ventaja los supernumerarios á quienes recomienda la calidad de Académicos. El caso no está previsto, ni científicamente era de prever la acumulación en una persona de modesto empleo, que fué creado para servir de ingreso en la enseñanza y del elevado cargo que justamente se considera como término y coronamiento de una carrera. El hecho, sin embargo, se presenta como una viva protesta contra ciertas disposiciones, sobrado recelosas y austeras, que durante largo tiempo han retenido en el umbral del Profesorado á personas á quienes, entre tanto, su propio valer y merecido renombre elevaban á los escaños de las Reales Academias; y entiende, por tanto, que la investidura de Académicos debe estimarse en favor de los Catedráticos supernumerarios que la ostenten como un mérito igual, cuando menos, al de ser autor de obras científicas declaradas de mérito y reconocida utilidad.

Expone además el Consejo de Instrucción pública que cree exagerada la pretensión de los exponentes de que en ellos y en el resto de los pocos supernumerarios que á la vez sean Académicos se provean las cátedras correspondientes al turno de oposición que vacuen en los establecimientos á que están adscritos, porque no se alega ni puede alegarse razón que justifique esta medida.

Respecto á las traslaciones, siendo este principio no exclusivo para los supernumerarios de Madrid, sino común á los funcionarios de distrito, porque siendo un hecho que las circunstancias que Madrid reúne llaman y atraen á su seno personas de toda calidad, y señaladamente á los que buscan campo más amplio de instrucción

ó lucimiento, siempre se suplanta respecto á las cátedras de Madrid el concurso por la traslación.

El remedio radical en esta materia sería el suprimir el trámite previo de traslación, quedando reducido á una facultad discrecional del Gobierno; pero como esta reforma exigiría la intervención del poder legislativo, es de aconsejar la declaración que los exponentes solicitan, aunque de escaso efecto práctico; no consumiendo turno la traslación, reproduciríase en la inmediata vacante el turno de concurso hecho que se repetiría con frecuencia, por lo que convendría declarar admisibles al concurso por traslación, al par que á los Catedráticos de igual asignatura, á los supernumerarios de la Universidad de Madrid que durante un curso al menos hubiesen servido cátedra igual á la vacante. Y concluye proponiendo:

1.º Que procede reformar el art. 7.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, y declarar, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 227 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, que los Catedráticos supernumerarios de la Central pueden aspirar en concurso á las cátedras que vacuen en la misma y correspondan á esta forma de provisión en unión y absoluta igualdad de condiciones con los Catedráticos propietarios de las Universidades de distrito.

2.º Que procede igualmente declarar que la circunstancia de ser individuos de número de alguna de las seis Reales Academias de Madrid, debe estimarse en favor de los Catedráticos supernumerarios que la ostenten como un mérito equivalente al de tener alguna obra aprobada por el Consejo de Instrucción pública.

3.º Que si se estima que á ello alcanzan las facultades reglamentarias del Gobierno, sería procedente, en concepto de interpretación del art. 47 del referido reglamento, conceder acceso en los concursos por traslación á los Catedráticos supernumerarios de la Universidad de Madrid que durante un curso al menos hubiesen desempeñado una cátedra de igual asignatura que la vacante, ó cuando á esto no hubiera lugar, declarar, según se solicita, que no consumen turno las cátedras que se provean por traslación.

4.º Que lo anteriormente dicho es aplicable á los auxiliares de la Universidad Central á quienes se les haya reconocido el derecho á ascender por concurso, siendo también extensivo á los supernumerarios y auxiliares de los Institutos de Madrid respecto á las cátedras de estos establecimientos.

Y 5.º Que há lugar á desestimar la pretensión de que se provea en favor de los reclamantes y de los que se hallen en su propio caso las cátedras que vacuen en la Universidad Central y correspondan al turno de oposición.

En voto particular suscrito por el Consejero Sr. Garriga se combate la preferencia solicitada por los supernumerarios Académicos, por crear un privilegio sólo á favor de los que residan en Madrid. Aparece unida al expediente una exposición suscrita en Granada en 18 de Mayo de 1892 por 33 Catedráticos numerarios que, teniendo noticia de la instancia que ha motivado este expediente, solicitan sea desestimada, por entender que la preferencia, por el hecho de ser miembros de las Academias de Madrid, indica un veto para las aspiraciones de los Catedráticos numerarios de provincias, porque por el solo hecho de la residencia nunca podrán acreditar este requisito, sino únicamente el de Académicos correspondientes, porque los supernumerarios ya gozan de privilegios tales como el de explicar varias

Cátedras en sustitución con lo que pueden solicitar todas las enseñanzas que explican, y porque al solicitar el Catedrático numerario de provincias una cátedra de Madrid, aspira á un cargo cuya obtención directa exige pruebas idénticas á las que se sometió para ganar su primitiva cátedra.

Este Consejo, antes de entrar en el estudio del fondo de la cuestión, ó sea de la pretensión de los Catedráticos supernumerarios, ha de hacer constar: que por Real decreto de 21 de Julio del próximo pasado año, ó sea con fecha posterior á la consulta formulada, se han dictado las reglas á que han de someterse las provisiones de las cátedras en Universidades ó Institutos, disponiéndose en el art. 15 de este Real decreto que quedan derogadas todas las disposiciones referentes á traslaciones y concursos de cátedras numerarias en Universidades ó Institutos dictadas con posterioridad á la ley de 7 de Septiembre de 1857.

El art. 4.º del precitado Real decreto establece que la traslación sólo tendrá efecto para los Catedráticos que desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad cátedra igual á la vacante, y el art. 7.º que «únicamente desierto el turno de traslación procederá abrir el de concurso».

El turno de concurso se subdivide en de antigüedad y de mérito, y en los artículos 10 y los siguientes especifica las condiciones á que este concurso se somete.

Hecho esto presente, sintetizadas en este Real decreto las diversas reglas que antes se hallaban establecidas en múltiples disposiciones referentes al criterio legal para provisión de cátedras, puede estimarse ya como resuelta la consulta formulada á este Consejo.

Sólo queda en pie la petición de que el ser individuos de las Reales Academias sea para los Profesores supernumerarios mérito preferente para el ascenso á numerario.

Altamente honrosa es la investidura de Académico, y considerándolo así, estima el Consejo de Instrucción pública, con su especial competencia en estas cuestiones, que procede apreciar este mérito como equivalente al de tener alguna obra aprobada por el mismo.

De acuerdo este Consejo con el parecer de tan autorizada Corporación, cree que el art. 11 del Real decreto de 21 de Julio de 1894, en el que se expresa el orden de preferencia para el concurso, puede ampliarse agregando esta equivalencia, teniendo además en cuenta que el número de los que se hallan en estas condiciones es muy reducido y el considerable de años que vienen

constantemente prestando sus servicios en tal concepto.

Por todo lo expuesto, el Consejo es de parecer:

1.º Que el art. 11 del Real decreto de 21 de Julio de 1894 se amplíe, agregando la declaración de que la circunstancia de ser individuo de número de alguna de las seis Reales Academias de Madrid debe estimarse en favor de los Catedráticos supernumerarios que la ostenten como un mérito equivalente al de tener alguna obra aprobada por el Consejo de Instrucción pública.

2.º Que procede desestimar la pretensión de que se provean en favor de los reclamantes y de los que se hallen en su caso las cátedras que vacuen en la Universidad Central y correspondan al turno de oposición.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1895.

ALBERTO BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Abril de 1895.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas	Turno	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACION ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	SERVICIOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1894						OBSERVACIONES
						CARRERA			CATEGORÍA			
						Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
1.º	2.º	Magistrado del Tribunal Supremo...	D. Joaquín González de la Peña.....	Excedente de la misma categoría....	>	>	>	>	>	>	>	>
18	2.º	Idem de la Audiencia territorial de Cáceres.....	Ramiro Fernández de la Mora.....	Idem id.....	>	>	>	>	>	>	>	>
3	2.º	Teniente fiscal de la Audiencia de Almería.....	Eugenio Cañivano y Rojo.....	Idem id.....	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	Abogado fiscal de la de Cáceres.....	Diego García Alix.....	Idem id.....	>	>	>	>	>	>	>	>

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
1.º	Magistrado del Tribunal Supremo.....	D. Estanislao Rebollar y Villarejo.....	Jubilado á su instancia por imposibilidad física, con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo.
8	Idem de la Audiencia territorial de Cáceres.....	Pedro Ortiz y Teruel.....	Idem id. por edad y con honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.
8	Idem de la provincia l de Jaén.....	Macario Gallardo y Vitoria.....	Idem por edad con honores de Magistrado de Audiencia territorial.
8	Idem excedente de Audiencia provincial.....	Silverio Martínez de Azagra.....	Idem á su instancia por imposibilidad física.
8	Idem.....	Eugenio Vidal y Pozuelo.....	Idem id.
3	Abogado fiscal de la de Cáceres.....	Rafael Alvarez Peralta.....	Idem id.
27	Juez de primera instancia de Antequera.....	Atanasio de Burgos y Torréns.....	Fallecido.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	ALTAS			BAJAS				Quedan por reponer en fin de Abril de 1895.	
	Quedaron por reponer en fin de Marzo de 1895.	Declarados excedentes en Abril de 1895.	TOTAL	Repuestos en Abril de 1895.	Jubilados en Abril de 1895.	Fallecidos en Abril de 1895.	Destituídos en Abril de 1895.		TOTAL
Magistrados del Tribunal Supremo.....	3	>	3	1	>	>	>	1	2
Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	1	>	1	>	>	>	>	>	1
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....	26	>	26	1	>	>	>	1	25
Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	41	>	41	>	2	>	>	2	39
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.....	35	>	35	2	>	>	>	2	33
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.	11	>	11	>	>	>	>	>	11
Jueces de entrada.....	60	>	60	>	>	>	>	>	60
Secretarios de Audiencias provinciales.....	11	>	11	>	>	>	>	>	11
TOTALES.....	183	>	183	4	2	>	>	6	182

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVER	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
1.	Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza	Magistrado electo de la territorial de Valladolid.....	D. Hipólito del Campo y Velandia...	A su instancia, por permuta.
>	Idem de la territorial de Valladolid.....	Idem electo de la provincial de Zaragoza.....	Eduardo Cassá y Rouvier.....	Idem.
8	Idem de la provincial de Jaén.....	Teniente fiscal de la provincial de Sevilla.....	Antonio Pérez y González.....	Accediendo á sus deseos.
>	Idem de la provincial de Pontevedra.....	Idem de la de Zaragoza.....	Pedro María Usera y Rodríguez...>	>
>	Teniente fiscal de la provincial de Tarragona.....	Abogado fiscal de la de Pamplona....>	Jorge Coca y Salcedo.....>	>
>	Abogado fiscal de la de Pamplona.....	Teniente fiscal de la de Zaragoza....>	José Fortacin y de la Matta.....>	>
18	Juez de primera instancia del distrito del Norte de Barcelona.....	Juez de primera instancia de San Pablo de Zaragoza.....	Pablo Manso Campos y Pérez.....	Accediendo á sus deseos.
>	Idem del de San Pablo de Zaragoza.....	Idem electo de Palma.....	Bernardo Cuadro y Cotorro.....	Idem.
>	Idem de Palma.....	Idem del distrito del Norte de Barcelona.....	Salvador Alafont y Marco.....	>
>	Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres.....	Juez de primera instancia de Castellón.....	Cipriano de Lara y Barreñada....	Accediendo á sus deseos.
>	Juez de primera instancia de Castellón.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza.....	Miguel Burguete y Giner.....	Idem.
>	Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza.....	Idem de la de Cáceres.....	Diego García Alix.....	Idem.
6	Juez de primera instancia de Hellín.....	Juez de primera instancia de Torrijos.	Perfecto Mira y Miguel Sanz.....	Por permuta.
>	Idem de Torrijos.....	Idem de Hellín.....	Diego López Moya.....	Idem.

Madrid 10 de Mayo de 1895.—Conforme.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 23 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Josefa del Campo Vilches y hermanos.....	1.125	>
Francisca Zubeldia é Ibarreta.....	638'75	>
Rafaela Hidalgo Rodríguez.....	625	>
María Madrigal Mendicutia.....	3.750	>
Magdalena Martínez Pons.....	1.125	>
Joaquina Real Obregón.....	470	>
Montserrat Font Riera.....	1.200	>
Catalina Duque Monterde.....	1.125	>
Matilde Ruiz Muñoz.....	1.125	>
María Joaquina Madú y Jiménez.....	625	>
Virginia Hurtado de Mendoza y Sánchez de Bustamante.....	750	>
María del Carmen y hermano.....	562'50	>
María Buehados.....	1.725	>
Rafaela Gato y Alonso.....	1.125	>
Rosa Arán y Bermúdez.....	1.250	>
María Barriola Sagastiverri.....	625	>
Jerónima Arango Edeaburo.....	1.250	>
Agueda González Camino.....	400	>

NOMBRES

Pensión anual que se les señala. — Pesetas.

OBSERVACIONES

Doña Mercedes López de Argueta y Landeta.....	1.200	>
Jacinta Iturbide y Arregui.....	625	>
Juana Fernández y González.....	400	>

Madrid 9 de Mayo de 1895.—AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Músico.....	Juan Joga Vallejo.....	30	>
Segundo Teniente.	D. Eloy Pasamonte Muñoz.....	146'25	>
Teniente Coronel..	Alberto Madrona Martínez.....	450	>
Primer Teniente...	Florencio Jiménez Martínez.....	168	>
Intendente de División.....	Antonio Fernández de la Vega Rodríguez.....	750	>
Ayudante.....	Mateo Yagüs Mateos.....	420	>

Madrid 9 de Mayo de 1895.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 75 — 30 ABRIL 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Costa W.)

EXTRACTO DEL REGLAMENTO SOBRE EL SERVICIO INTERIOR DE PRÁCTICOS DE LA ESTACIÓN DE CALAIS

(Avis aux Navigateurs, núm. 67/364. Paris, 1895.)

Núm. 498, 1895.—Dos buques de prácticos de la estación de Calais cruzan uno por el mar del Norte y el otro en el Pas-de-Calais y en un radio de 9 millas del puerto.

El del mar del Norte está facultado para cruzar entre los bancos Out Ruytingen y Goodwin, y el del Pas-de-Calais entre el cabo Gris Nez y Dungeness.

Carta núm. 219 de la sección II.

Costa W.

REINSTALACIÓN DE LA BOYA DE FLAMBERGE QUE SEÑALA LA PASA EXTERIOR DE LA DÁRSENA DE ARCACHÓN

(Avis aux Navigateurs, núm. 68/369. Paris, 1895.)

Núm. 499, 1895.—Se ha vuelto á colocar en su sitio en la pasa exterior de la dársena de Arcachón la boya llamada de Flamberge, pintada de rojo, con distintivo cónico, y que había sido arrastrada por la mar.

Situación: 44° 32' 32" N. por 4° 55' 25" E.

Carta núm. 136 A. de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

DESTRUCCIÓN DE LA VALIZA DEL NW. DE SANDINSEL, CERCA DE HELGOLAND

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 16/826. Berlin, 1895.)

Núm. 500, 1895.—En el mes de Diciembre último, el viento ha derribado la valiza NW. de Sandinsel, cerca de Helgoland; desde entonces no se ha reconstruido.

Carta núm. 526 de la sección I.

MODIFICACIÓN EN EL VALIZAMIENTO DEL JADE

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 14/866. Berlin, 1895.)

Núm. 501, 1895.—La boya A. J. A. del Alten Jade, se ha trasladado á 53° 19' 30" N. por 4° 13' 35" E.

La boya de esta V., también se ha trasladado y fondeado en 14° de agua, en 54° 34' 10" N. por 4° 42' 10" E.

Carta núm. 782 de la sección II.

PROYECTO DE BOYA AL N. DE BRINKAMAHOF II (WESER)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 15/891. Berlin, 1895.)

Núm. 502, 1895.—Entre la boya cónica núm. 23 y el fuerte de Brinkamahof II se ha fondeado otra boya cónica, negra, con el núm. 23 A.

Carta núm. 782 de la sección II.

Holanda.

INSTRUCCIONES SOBRE LA LUZ DEL CANAL DE HALS

(Avis aux Navigateurs, núm. 66/300. Paris, 1895.)

Núm. 503, 1895.—El antiguo soporte de la luz que estaba colocada en el malecón E. del Polder de Heer-Jan, en el Zeegeat de Brouwershaven, se ha reemplazado por una construcción exagonal de hierro, pintada de oscuro y terminada en una linterna gris. Esta tiene un aparato dióptrico de sexta magnitud. La luz está á 9' sobre el mar y la altura total del faro son 6' 4. El alcance actual de la luz blanca es de 7 millas y el de la roja 4.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 78.

LUZ EN BURGSLUIS (ESCALDA ORIENTAL)

(Avis aux Navigateurs, núm. 66/316. Paris, 1895.)

Núm. 504, 1895.—El 8 del corriente se ha encendido la luz roja, blanca, proyectada en el extremo del malecón E. del

puerto Burgsluis, en el canal de Hammen (Aviso núm. 11/77 de 1895). Alcanza 9 millas é ilumina un sector comprendido entre el N. 60° W. y el S. 80° W. por el W. de la luz, quedando oculta por las dunas de West Schouwen, que están al N. del límite W. del sector de iluminación. Situación dada: 51° 40' 35" N. por 9° 57' 50" E. Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 22.

MAR BÁLTICO

Alemania.

LUZ SOBRE LA VALIZA DEL MUELLE W. DE NEUFABRWASSER (Nachrichten für Seefahrer, núm. 14/811, Berlin, 1895.)

Núm. 505, 1895.—El 15 del corriente se ha encendido en la valiza del muelle W. de Neufahrwasser, una luz roja, verde, permanente, á 8' 2 sobre el mar y de 4 millas de alcance. Esta valiza, pintada de rojo, tiene la forma de un tronco de pirámide cuadrangular; se le ha suprimido el globo de 3' 5 de diámetro en que terminaba.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 140.

Estrecho de Gibraltar.

España.

ALMADRABA (TARIFA)

Núm. 506, 1895.—El Ayudante de Marina de Tarifa participa que el 19 del corriente empezó el calamento de la almadraba Lances de Tarifa.

Carta núm. 699 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

AVERÍAS EN LA CABEZA DEL MUELLE W. DE PORTO MAURIZIO (Aviso ai Naviganti núm. 38 (c). Genova, 1895.)

Núm. 507, 1895.—Los temporales han ocasionado la caída parcial de la cabeza del muelle W. (muelle S.) de Porto Maurizio, y los bloques derrumbados, quedan á flor de agua, constituyendo un peligro para los buques que se aproximan al muelle.

Carta núm. 154 de la sección III.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDRERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES

SEÑORES QUE COMPONEN DICHA JUNTA EN 27 DE ABRIL DE 1895

Presidente.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Vicepresidente.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Vocales natos.

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.
 Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento.
 Ilmo. Sr. Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.
 Sr. Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.
 Sr. Director de la Escuela de Comercio.

Vocales designados por el Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr. Marqués de Aguilar de Campoo.
 Sr. D. José María Alonso de Beraza.
 Sr. D. Federico Alsina.

Excmo. Sr. D. Manuel María Álvarez.
 Sr. D. Ignacio de Arce y Mazón.

Excmo. Sr. Conde de Bañuelos.
 Excmo. Sr. D. Federico de Botella.
 Sr. D. Timoteo Bustillo y López.

Excmo. Sr. Vizconde de Campo Grande.
 Sr. D. José María Cornet.

Excmo. Sr. D. Fernando Cos-Gayón.
 Sr. D. Enrique Disdier y Crooke.
 Sr. D. Vicente Guimerá.

Excmo. Sr. D. Miguel López Martínez.
 Sr. D. Manuel María Llorente.

Excmo. Sr. D. Wenceslao Martínez.
 Excmo. Sr. D. Pedro Mateo Sagasta.
 Sr. D. Matías Muntadas.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.
 Excmo. Sr. D. Federico Nicolau.
 Sr. D. José Oria de Rueda.

Excmo. Sr. Conde de Pallares.
 Sr. D. Vicente Pampló.

Excmo. Sr. Marqués de Pozo Rubio.
 Ilmo. Sr. D. Rafael Prieto y Caules.

Excmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta.
 Excmo. Sr. D. Fernando Puig.

Excmo. Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro.
 Sr. D. Bonifacio Ruiz de Velasco.
 Sr. D. Rafael Sandoval.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria.
 Excmo. Sr. Marqués de la Viesca de la Sierra.

Excmo. Sr. Marqués de Villamejor.
 Ilmo. Sr. D. Eduardo Vincenti y Reguera.

Excmo. Sr. D. José Voltá y Vivé.

Vocal Secretario.

Sr. D. Juan B. Sitges.

TABLA DE VALORES PARA LOS AÑOS DE 1893 Y 1894

FORMADA POR LA JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES, CREADA POR REAL DECRETO DE 30 DE JUNIO DE 1882

ARANCEL DE IMPORTACION

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1893 Pesetas	1894 Pesetas
CLASE PRIMERA				
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.				
1	Mármoles, jaspes y alabastrós en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	100 kilogs...	9	9
2	— dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	14	14
3	— dichos en esculturas, relieves, floreros, jarrones y objetos análogos, para adornos de habitaciones.....	Idem.....	300	300
4	— dichos labrados ó cincelados en todas las demás clases de objetos, estén ó no pulimentados.....	Idem.....	40	40
5	Las demás piedras y tierras empleadas en la industria, en las artes y en la construcción; cemento, cal y yeso.....	Idem.....	5	5
SEGUNDO GRUPO.—Carbón.				
6	Carbones minerales y el cok.....	T. ^a 1.000 ks.	28	27
TERCER GRUPO.—Esquistos, betunes y sus derivados.				
7	Alquitranes, breas y creosota impura minerales, y los asfaltos, betunes y esquistos.....	100 kilogs...	10	10
8	Oleonaftas, vaselinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos.....	Idem.....	15	13
9	Bencina, gasolina y petróleos y demás aceites minerales rectificadas.....	Idem.....	18	18

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1893 Pesetas	1894 Pesetas
CUARTO GRUPO.—Minerales.				
10	Minerales.....	T. ^a 1.000 ks.	20	20
QUINTO GRUPO.—Cristal y vidrio.				
11	Vidrio hueco, común ú ordinario.....	100 kilogs...	30	30
12	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	170	170
13	Vidrio y cristal plano.....	Idem.....	80	80
14	Vidrios y cristales azogados.....	Idem.....	320	320
15	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos, para tocador y habitaciones; licoreras, platos para dulces y los cristales para anteojos y relojes.....	Kilogramo..	4	4
SEXTO GRUPO.—Barro obrado, loza y porcelana.				
16	Barro en baldosas, ladrillos y tejas para la construcción de edificios, hornos, etc.....	100 kilogs...	5	5
17	— en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubos.....	Idem.....	15	15
18	Loza de pedernal y el barro fino y las figuras de yeso.....	Idem.....	145	145
19	Porcelana.....	Idem.....	250	250
20	Barro, loza y porcelana en figuras, jarrones, relieves, floreros y adornos para tocador, habitaciones y usos análogos; las licoreras y platos para colocar dulces.....	Kilogramo..	5	5
CLASE SEGUNDA				
Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.				
PRIMER GRUPO.—Oro, plata y platino.				
21	Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras, y las mismas piedras preciosas, perlas y aljófar, sueltas ó sin montar.....	Hectogramo.	500	500
22	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem.....	70	70
23	Oro, plata y platino labrados en otros objetos... D. ^a 1. ^a — en alhajas y vajilla inutilizadas, barras, planchas, monedas, pedazos, polvos y tejos.....	Idem.....	24	24
Id.	Plata y platino en los mismos objetos.....	Idem.....	310	310
SEGUNDO GRUPO.—Fundición de hierro.				
24	Hierro fundido en lingotes y en piezas inutilizadas.....	100 kilogs...	7	7
25	— dicho en columnas sin trabajo de ajuste ni pulimento, y en tubos de 10 milímetros ó más de espesor.....	Idem.....	15	15
26	— dicho en tubos de menos de 10 milímetros de espesor.....	Idem.....	20	20
27	— cajas de engrase para vagones y carruajes... Idem.....	Idem.....	25	25
28	— fundido en manufacturas ordinarias..... Idem.....	Idem.....	24	24
29	— idem en manufacturas finas, ó sean las piezas pulimentadas, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.....	Idem.....	66	66
TERCER GRUPO.—Hierro dulce forjado ó laminado y aceros.				
30	Retal de hierro dulce y de acero.....	Idem.....	9	9
31	Acero en lingotes y el hierro basto (tochos)....	Idem.....	14	14
32	Aceros finos, al crisol en barras, flejes y chapas.	Idem.....	70	70
33	Hierro forjado y acero en barras-carriles.....	Idem.....	13	13
34	— idem y acero común en barras de todas clases	Idem.....	19	19
35 a	— idem en aros y ruedas de más de 100 kilogramos para locomotoras y carruajes de ferrocarriles.....	Idem.....	70	70
35 b	— idem en eclises, placas de asiento y traviesas, ejes rectos y muelles.....	Idem.....	15	15
36	— idem en ruedas de 100 kilogramos ó menos para coches ó vagones.....	Idem.....	40	40
37	— idem en ejes acodados y cigüeñales.....	Idem.....	73	73
38	— idem en chapas de tres ó más milímetros de grueso.....	Idem.....	19	19
39	— idem en chapas de menos de tres milímetros de grueso y los flejes.....	Idem.....	25	25
40	— idem en planchas pulimentadas en frío y las onduladas ó perforadas, estén ó no galvanizadas.....	Idem.....	34	34
41	— idem y acero en piezas en bruto sin trabajo alguno de torno, ajuste ni pulimento, de 25 kilogramos ó más de peso cada una.....	Idem.....	35	35
42	— idem y acero en piezas de menos de 25 kilogramos una y las herraduras.....	Idem.....	50	50
43	— en tubos soldados y cerrados y los galvanizados de todas clases.....	Idem.....	45	45
44	— en tubos cubiertos de chapa de latón.....	Idem.....	100	100
45	— en tubos volteados sin soldadura y los de las demás clases no expresados.....	Idem.....	30	30
46	— en cañones sin desbastar para armas de fuego portátiles.....	Kilogramo..	150	150
47	— en tornillos, tuercas, arandelas y remaches..	100 kilogs...	50	50
48	— en clavos, tirafondos con cabeza de ranura, escarpías y tachuelas.....	Idem.....	40	40
49	— en limas y demás herramientas finas para artes, oficios y profesiones.....	Idem.....	240	240
50	— idem y acero en alambre de un diámetro de 43 centésimas de milímetro hasta un centímetro, ó sea del núm. 30 al P. P. del calibrador de París.....	Idem.....	27	27
51	— en alambre de 42 centésimas de milímetro á tres centésimas de diámetro, ó sea del núm. 8 al 50 del calibrador francés llamado Carcasse.	Idem.....	40	40
52	— en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada.....	Idem.....	50	50
53	— en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada.....	Kilogramo..	0'86	0'86
54	— en alambre obrado en cables, cercas (espinos artificiales), muelles para muebles, puntas de París y manufacturas análogas.....	100 kilogs...	42	42
55	— forjado y acero en anclas, cadenas para buques, maquinaria y ronzales; ejes, llantas, muelles para carruajes que no sean de ferrocarriles ó tranvías, cambios de vía, amarras y discos de señales.....	Idem.....	45	45

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1893 — Pesetas	1894 — Pesetas
56	Hierro y acero en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redoblones ó tornillos, y las mismas sin remaches, agujereadas y cortadas á medida para puentes, armaduras ó otras construcciones, los depósitos para agua y las manufacturas de análoga construcción para usos industriales, y los bastidores para coches y vagones de ferrocarriles.....	100 kilogs...	35	35
57	— en los demás objetos de manufactura ordinaria en los que domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc ó estén pintados ó barnizados.....	Idem.....	40	40
58	— en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean pulimentados, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales, y las camisas formadas de tubos cubiertos de chapa de latón.....	Idem.....	125	125
59	— en los demás objetos de manufactura ordinaria, en los que no entre ó no domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintados ó barnizados.....	Idem.....	35	35
60	— en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean los pulimentados, con baño de porcelana ó adornos de otros metales.....	Idem.....	125	125
61	Hoja de lata sin manufacturar.....	Idem.....	42	42
62	— dicha manufacturada.....	Idem.....	200	200
63	Agujas, alfileres, plumas, piezas para relojes de bolsillo, corchetes y otros objetos análogos.....	Kilogramo..	20	20
64	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas.....	Idem.....	7'50	7'50
65	Tijeras para costura.....	Idem.....	15	15
66	Armas blancas y las piezas para las mismas.....	Idem.....	13'75	13'75
67	— de fuego cortas, ó sean pistolas y revólvers, y los cañones y demás piezas para las mismas.....	Idem.....	30	30
68	— de fuego portátiles de pistón que se carguen por la boca, y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	25	25
69	— de fuego portátiles de retrocarga, y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	75	75
CUARTO GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.				
70	Cáscara ó cemento de cobre.....	100 kilogs...	70	70
71	Cobre de primera fundición y el viejo.....	Idem.....	125	125
72	— y latón en barras y lingotes y el latón viejo.....	Idem.....	150	146
73	Bronce sin labrar.....	Idem.....	190	190
74	Cobre y latón en planchas y clavos.....	Idem.....	175	170
75	— y latón en tubos y piezas grandes á medio labrar, como cascos de brasero, fondos de calderas, etc.....	Idem.....	210	210
76	Alambre de cobre, latón ó bronce.....	Idem.....	200	200
77	Tela metálica sin obrar, de cobre, latón ó bronce, hasta 100 hilos en pulgada.....	Idem.....	270	270
78	Dicha de más de 100 hilos en pulgada.....	Kilogramo..	3'50	3'50
79	Cobre, bronce y latón labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre en piezas de quincalla, aunque estén barnizadas.....	Idem.....	4	4
80	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	10	10
QUINTO GRUPO.—Los demás metales.				
81	Estaño en lingotes.....	100 kilogs...	240	230
82	Zinc en barras, pasta ó torta.....	Idem.....	48	48
83	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem.....	62	62
84	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	Idem.....	135	135
85	Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubos, etc.....	Idem.....	56	56
86	Dichos obrados, estén ó no barnizados.....	Idem.....	150	150
87	Los mismos metales y el zinc en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	350	350
CLASE TERCERA				
Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.				
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.				
88	Aceite de coco y de palma y los demás aceites sólidos.....	100 kilogs...	70	64
89	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	Idem.....	60	60
90	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Idem.....	20	20
91	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra ó nuez de coco.....	Idem.....	30	28
92	Colofonias, breas y demás productos resinosos semejantes.....	Idem.....	18	18
93	Granza ó rubia y los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.....	Idem.....	125	125
94	Productos del reino animal empleados en la medicina.....	Idem.....	60	60
SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintes y barnices.				
95	Ocres y tierras naturales para pintar, incluso la alúmina.....	100 kilogs...	11	11
96	Añil y cochinilla.....	Idem.....	1.134	1.119
97	Extractos tintóreos.....	Idem.....	105	105
98	Barnices.....	Idem.....	250	250
99	Colores en polvo ó en terrón.....	Idem.....	70	70
100	— preparados y las tintas.....	Idem.....	150	150
101	— derivados de la hulla, los demás artificiales y la grancina y su mezcla con la rubia.....	Kilogramo..	8	8
TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.				
102	Acido muriático ó clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	100 kilogs...	15	15
103	Aguas minerales naturales.....	Hectolitro..	50	50
104	Alcaloides y sus sales.....	Kilogramo..	90	90
105	Alumbre.....	100 kilogs...	16	16
106	Azufre.....	Idem.....	13	11
107	Carbonatos alcalinos, barrillas, álcalis cáusticos y sales amoniacales, excepto el sulfato.....	Idem.....	22	23
108	Cloruro de cal.....	Idem.....	26	26
109	— de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem.....	10	10

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1893 — Pesetas	1894 — Pesetas
110	Cloruro de sodio (sal común).....	100 kilogs...	2	2
111	Colas y albúmina.....	Idem.....	90	90
112	Fósforo.....	Kilogramo..	6	6
113	Nitrato de potasa (salitre).....	100 kilogs...	55	55
114	— de sosa y sulfato de amoniaco.....	Idem.....	30	30
115	Oxidos de plomo.....	Idem.....	41	41
116	Sulfato de cobre.....	Idem.....	45	45
117	— y pirolignito de hierro.....	Idem.....	8	8
118	Píldoras, cápsulas, grajeas medicinales y sus análogos.....	Kilogramo..	10	10
119	Productos farmacéuticos no expresados.....	Idem.....	5	5
120	— químicos no expresados.....	Idem.....	1	1
CUARTO GRUPO.—Varios.				
121	Almidón.....	100 kilogs...	60	60
122	Féculas de uso industrial y dextrina.....	Idem.....	30	30
123	Jabón común.....	Idem.....	55	55
124	Cera mineral y vegetal en masas.....	Idem.....	130	130
125	Parafina, estearina, cera animal y esperma de ballena en masas.....	Idem.....	130	130
126	— dichas y todas las ceras labradas.....	Idem.....	165	165
127	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	8	8
128	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Idem.....	3	3
CLASE CUARTA				
Algodón y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.				
129	Algodón en rama, con ó sin pepita.....	100 kilogs...	130	120
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
130	Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive.....	Kilogramo..	2'80	2'80
131	— dicho id. desde el núm. 36 en adelante.....	Idem.....	4	4
132	— torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido.....	Idem.....	8	8
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
133	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive.....	Kilogramo..	4'50	4'50
134	— dichos id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	5'50	5'50
135	— estampados, y los cruzados y labrados al telar, hasta 25 hilos inclusive.....	Idem.....	6'75	6'75
136	— dichos id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	8	8
137	— diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdies y gasas de cualquiera clase.....	Idem.....	8'50	8'50
138	Acolchados y piqué.....	Idem.....	7'50	7'50
139	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Idem.....	9	9
140	Tules.....	Idem.....	11	11
141	Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem.....	24	24
142	Tejidos de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem.....	9	9
143	— dichos de media en pieza, camisetas y pantalones.....	Idem.....	11	11
144	— dichos id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem.....	14	14
CLASE QUINTA				
Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—En rama.				
145	Cáñamo en rama y el rastrillado.....	100 kilogs...	109	109
146	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	130	130
147	Yute en rama, abacá, pita, ramio y demás fibras vegetales.....	Idem.....	49	49
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
148	Hilaza de abacá, pita, yute y demás no tarifadas, hasta el núm. 12 inclusive.....	100 kilogs...	75	75
149	— dicha, de cáñamo, lino ó ramio, hasta el número 20 inclusive, y la hilaza de yute del número 13 en adelante.....	Idem.....	230	230
150	— dicha, de cáñamo, lino ó ramio, del núm. 21 en adelante.....	Idem.....	328	328
151	Hilo torcido á dos ó más cabos.....	Kilogramo..	6	6
152	Jarcia y cordelería.....	100 kilogs...	145	145
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
153	Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Kilogramo..	4	4
154	— dichos id. id. id., de 11 á 24 hilos inclusive.....	Idem.....	12	12
155	— dichos id. id. id., de 25 hilos en adelante.....	Idem.....	21	21
156	— cruzados ó labrados.....	Idem.....	10	10
157	Encajes.....	Idem.....	250	250
158	Tejidos de punto.....	Idem.....	25	25
159	— llanos de yute, abacá, pita ú otras materias vegetales, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	3	3
160	— cruzados ó labrados de las mismas anteriores materias, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	7	7
161	Alfombras de las expresadas materias anteriores, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	3	3
CLASE SEXTA				
Lanas, cerdas, pelos, crines y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—En rama.				
162	Cerdas, crines y pelos, incluso los de camello, de vicuña, de las cabras de Angora y de Cachemira.....	100 kilogs...	345	345
163	Lana sucia.....	Idem.....	210	210
164	— lavada.....	Idem.....	430	410

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1893 Pesetas	1894 Pesetas
165	Lana peinada y preparada para estambres, la cardada en crudo y los desperdicios de lana cardados, procedentes del destripe, en crudo ó teñidos.....	100 kilogs...	485	485
166	— peinada ó cardada, teñida.....	Idem.....	550	550
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
167	Estambre hilado y torcido, en bruto ó con aceite.	Kilogramo..	6'50	6'50
168	— dicho limpio ó blanqueado.....	Idem.....	9'50	9'50
169	— teñido.....	Idem.....	11	11
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
170	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Kilogramo..	3'90	3'90
171	Fieltros id. id.....	Idem.....	3'50	3'50
172	Mañatas id. id.....	Idem.....	8	8
173	Paños y demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, pelo ó borra.....	Idem.....	16	16
174	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales..	Idem.....	9	9
175	Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	16	16
176	Los demás tejidos de lana pura, pelo ó borra...	Idem.....	16	16
177	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales..	Idem.....	9	9
178	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelo, aunque tengan mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	12	12
179	Tejidos de carda ó de crin, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	20	20
CLASE SÉPTIMA				
Seda y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO				
180 a	Simiente de seda.....	Kilogramo..	250	250
180 b	Desperdicios de los capullos y seda en capullos.	Idem.....	15	13
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
181	Seda cruda ó hilada sin torcer.....	Kilogramo..	43	38
182	— torcida en crudo.....	Idem.....	60	52
183	— torcida y teñida.....	Idem.....	80	70
184	Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem.....	19	19
185	— idem id. hilada sin torcer.....	Idem.....	25	25
186	— idem id. torcida á dos ó más cabos.....	Idem.....	30	30
187	— idem id. id. teñida.....	Idem.....	39	39
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
188	Tejidos llanos ó cruzados.....	Kilogramo..	95	95
189	Terciopelos y felpas.....	Idem.....	145	145
190	Tejidos de filoseda, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.....	Idem.....	52	52
191	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra de seda.....	Idem.....	135	135
192	Tejidos de punto id. id.....	Idem.....	72	72
193	Terciopelos y felpas de seda ó de borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	54	54
194	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelo.....	Idem.....	30	30
195	— de seda ó borra de seda con toda la trama ó la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	30	30
CLASE OCTAVA				
Papel y sus aplicaciones.				
PRIMER GRUPO				
196	Pasta para fabricar papel.....	100 kilogs..	20	18
SEGUNDO GRUPO.—Papel para imprimir y escribir.				
197	Papel continuo, blanco ó de color, sin recortar, cuyo peso no exceda de 35 gramos por metro cuadrado.....	100 kilogs..	125	125
198	— dicho idem id., cuyo peso esté comprendido entre 36 y 50 gramos el metro cuadrado.....	Idem.....	55	55
199	— dicho idem id., cuyo peso por metro cuadrado sea de 51 gramos en adelante.....	Idem.....	130	130
200	— dicho idem id., de cualquier peso, recortado, el hecho á mano, el rayado con lápiz ó tinta y los sobrés.....	Idem.....	250	250
TERCER GRUPO.—Papel impreso, grabado ó fotografiado.				
201	Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en castellano.....	100 kilogs..	335	335
202	— dichos estén ó no encuadernados, y otros impresos en idioma extranjero.....	Idem.....	200	200
203	Estampas, mapas y diseños.....	Kilogramo..	25	25
204	Papel timbrado, facturas en blanco, etiquetas, tarjetas y objetos análogos.....	100 kilogs..	300	300
CUARTO GRUPO.—Papel para decorar habitaciones.				
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	100 kilogs..	150	150
206	— idem sobre fondo mate ó lustroso.....	Idem.....	200	200
207	— idem con oro, plata, lana ó cristal.....	Kilogramo..	5	5
QUINTO GRUPO.—Cartones y papeles varios.				
208	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el delija.....	100 kilogs..	60	75
209	— delgado, de pasta sucia, para envolver frutas.	Idem.....	100	100
210	Los demás papeles no tarifados expresamente..	Idem.....	230	220
211	Cartulina y el cartón fino lustroso y prensado en hojas.....	Idem.....	140	140

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1893 Pesetas	1894 Pesetas
212	Los demás cartones en hojas, las cajas de cartón forradas de papel común, y los objetos de pasta y cartón-piedra no concluidos.....	100 kilogs...	32	32
213	Dichos objetos concluidos, y las cajas de cartón con adornos ó forradas de papel fino ú otras materias.....	Kilogramo..	7	7
CLASE NOVENA				
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Maderas.				
214 a	Duelas de roble.....	Millar.....	1.000	975
214 b	— de castaño.....	Idem.....	1.000	275
215	Madera ordinaria en tablas, tablones, vigas y viguetas, palos redondos y las maderas para construcción naval.....	Metro cub.º	55	55
216	— ordinaria, cepillada ó machihembrada para cajas ó pavimentos.....	Idem.....	82	82
217	Maderas finas para ebanistería en tablas, tablones, troncos ó pedazos.....	100 kilogs...	33	33
218	— dichas, aserradas en hojas.....	Idem.....	75	75
219	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.....	40	40
SEGUNDO GRUPO.—Muebles y artefactos.				
220	Madera ordinaria labrada, en obras de carpintería y en toda clase de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, pero sin talla, embutidos ni esculturas; y los listones moldeados y barnizados ó preparados para dorar.....	100 kilogs...	200	200
221	— fina labrada, en muebles ú otros objetos torneados, pulimentados y barnizados, y los de madera ordinaria chapeados de otras finas; los muebles de madera encorvada y los tapizados, excepto con tejidos de seda y sus mezclas ó piel, siempre que no estén tallados ni esculpidos.....	Idem.....	250	250
222	— de todas clases en muebles ú otros objetos dorados, incluso los listones, tallados, esculpidos, embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y adornos de metal, y los tapizados con tejidos de seda y sus mezclas ó piel.....	Kilogramo..	5'60	5'60
TERCER GRUPO.—Varios.				
223	Carbón, leña y demás combustibles vegetales...	T.º 1.000 ks.	90	90
224	Corcho.....	100 kilogs...	45	45
225	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem.....	18	18
226	Esparto sin labrar.....	Idem.....	11	11
227	Enea, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar...	Idem.....	22	22
228	Cestos, canastos, cochecitos para niños y otros objetos análogos de mimbre, paja y junco (ley de 5 de Julio de 1892 y Real orden de 4 de Agosto del mismo año).....	Kilogramo..	3	3
228 a	Costureros y objetos de las materias anteriormente expresadas, con adornos de seda ú otros, cualquiera que sea su peso (ley de 5 de Julio de 1892 y Real orden de 4 de Agosto del mismo año).....	Uno.....	15	15
228 b	Mimbre, paja y junco labrados en otros objetos, y la enea, crin vegetal, palma, esparto y otras materias análogas, labradas.....	100 kilogs...	250	250
CLASE DÉCIMA				
Animales y sus despojos empleados en la industria.				
PRIMER GRUPO.—Animales.				
229	Caballos castrados que pasen de la marca.....	Uno.....	1.000	1.000
230	Los demás caballos y las yeguas.....	Idem.....	740	740
231	Ganado mular.....	Idem.....	445	445
232	— asnal.....	Idem.....	60	60
233	Bueyes.....	Idem.....	200	200
234	Vacas.....	Idem.....	500	500
235	Becerras y becerras, terneros y terneras.....	Idem.....	100	100
236	Ganado de cerda.....	Idem.....	100	100
237	— lanar y cabrío y los animales no expresados..	Idem.....	15	15
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.				
238	Cueros y pieles sin curtir.....	100 kilogs...	144	147
239	Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Kilogramo..	18	18
240	Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem.....	12	12
241	Correas de cuero para maquinaria.....	Idem.....	9	9
242	Pieles de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas.....	Idem.....	22	22
243	— dichas en objetos confeccionados.....	Idem.....	45	45
244	Guantes de piel.....	Idem.....	80	80
245	Calzado.....	Idem.....	20	20
246	Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero.....	Idem.....	10	10
247	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.....	25	25
TERCER GRUPO.—Plumas.				
248	Plumas de adorno en su estado natural ó manufacturadas.....	Kilogramo..	50	50
249	Las demás plumas, y los plumeros para limpiar.	Idem.....	14	14
CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.				
250	Grasas animales.....	100 kilogs...	75	67
251	Guano y los demás abonos naturales.....	Idem.....	22	22
252	Los demás abonos artificiales.....	Idem.....	21	21
253	Tripas.....	Idem.....	200	200
254	Despojos no comprendidos, sin manufacturar...	Idem.....	20	20

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1893	1894
CLASE UNDÉCIMA				
Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.				
PRIMER GRUPO.—Instrumentos.				
255	Pianos de cola.....	Uno.....	1.500	1.500
256	Los demás pianos.....	Idem.....	800	800
257	Armonios y órganos expresivos.....	100 kilogs....	400	400
258	Relojes de oro para bolsillo.....	Uno.....	132	132
259	— de plata y demás metales para ídem.....	Idem.....	30	30
260	— ordinarios de pesas y los despertadores.....	Idem.....	6	6
261	Máquinas de reloj de pared ó mesa, concluidas, tengan ó no caja, y los cronómetros.....	Una.....	18	18
SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas.				
262	Básculas.....	100 kilogs....	90	90
263	Máquinas agrícolas.....	Idem.....	110	110
264	— motrices de todas clases, con ó sin caldera, y las calderas sueltas.....	Idem.....	120	120
265	Locomotoras, locomóviles y máquinas para la marina, con sus calderas, ó las calderas sueltas.....	Idem.....	150	150
266	Máquinas de cobre y sus aleaciones, y las piezas sueltas de los mismos metales.....	Idem.....	350	350
267	— de coser y hacer calceta, los velocípedos y las piezas sueltas de unas y otros.....	Idem.....	300	300
268	— y piezas sueltas de las demás clases ó materias no expresadas.....	Idem.....	120	120
269	Cintas para cardas.....	Kilogramo....	250	250
270	Placas giratorias para locomotoras, vagones y carruajes, carros transbordadores, grúas y columnas hidráulicas.....	100 kilogs....	70	70
271	Cables para la conducción de la electricidad por la vía pública, compuestos de alambre de cobre con envolturas de diferentes materias.....	Idem.....	157	157
TERCER GRUPO.—Carruajes.				
272	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	4.000	4.000
273	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	2.800	2.800
274	Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	1.250	1.250
275	— de todas clases para viajeros en ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	100 kilogs....	108	108
276	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases para ferrocarriles, las vagonetas para minas y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	65	65
277	Carruajes de todas clases para tranvías, y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	130	130
278	Carros de transporte y carretillas.....	Idem.....	63	63
CUARTO GRUPO.—Embarcaciones.				
279	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Tonelada de arqueo....	200	200
280	— de madera desde 51 á 300 toneladas de arqueo.....	Idem.....	250	250
281	— dichas desde 301 toneladas de arqueo en adelante.....	Idem.....	300	300
282	— de casco de hierro ó de acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Idem.....	500	500
283	Las mismas anteriores embarcaciones para navegar á vela.....	Idem.....	380	380
284	Despojos de buques extranjeros que hayan naufragado en las costas españolas.....	Avalúo.....	8 %	8 %
CLASE DUODÉCIMA				
Sustancias alimenticias.				
PRIMER GRUPO.—Carne y pescados.				
285	Aves vivas ó muertas y la caza menor.....	Kilogramo....	2	2
286	Carne en salmuera y el tasajo.....	100 kilogs....	53	53
287	— y manteca de cerdo, incluso el tocino.....	Idem.....	110	110
288	— de las demás clases.....	Idem.....	95	95
289	Manteca de vacas.....	Idem.....	360	360
290	Bacalao y pez palo.....	Idem.....	56	53
291	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.....	Idem.....	26	26
292	— salpseudados, ahumados ó escabechados.....	Idem.....	55	55
293	Ostras de cría para parques, y los mariscos.....	Idem.....	20	20
294	Las demás ostras.....	Idem.....	62	62
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.				
295	Arroz con cáscara.....	100 kilogs....	22	22
296	— sin cáscara.....	Idem.....	29	27
297	Trigo.....	Idem.....	19	16
298	Harina de trigo.....	Idem.....	33	28
299	Los demás cereales (excepto el mijo).....	Idem.....	14	14
300	Sus harinas.....	Idem.....	25	25
301	Mijo.....	Idem.....	11	11
302	Su harina.....	Idem.....	25	25
303	Legumbres secas.....	Idem.....	26	26
TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.				
304	Hortalizas.....	100 kilgs....	11	11
305	Frutas.....	Idem.....	40	40
CUARTO GRUPO.—Coloniales.				
306	Azúcar y glucosa.....	100 kilogs....	65	65
D. 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	50	50
307	Cacao de todas clases en grano.....	Idem.....	235	236

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1893	1894
D. 8.ª	Cacao de las provincias españolas ultramarinas.	100 kilogs....	210	210
308	— molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	Idem.....	400	400
309	Café en grano.....	Idem.....	250	250
D. 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	260	260
310 a	Molido.....	Idem.....	400	400
310 b	Raíz de achicoria y la achicoria tostada y sin tostar.....	Idem.....	50	50
311	Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem.....	300	300
312	— de las demás clases.....	Idem.....	95	95
313	Clavo de especia.....	Idem.....	180	180
314	Nuez moscada, con cáscara.....	Idem.....	300	300
315	— sin cáscara.....	Idem.....	600	600
316	Pimienta.....	Idem.....	180	180
317	Té.....	Idem.....	175	175
318	Vainilla.....	Idem.....	4.500	4.500
QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.				
319	Aceite de olivas.....	100 kilogs....	130	130
320	Alcoholes y aguardientes.....	Hectolitro....	40	40
D. 8.ª	Aguardiente de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	32	32
321	Licores, cognac y demás aguardientes compuestos.....	Idem.....	500	500
322	Cerveza y sidra.....	Idem.....	47	47
323	Vinos espumosos.....	Litro.....	5	5
324	— generosos ó de licor en pipas ó envases semejantes.....	Idem.....	150	150
325	Los anteriores en botellas.....	Idem.....	2	2
326	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	Hectolitro....	150	150
327	Los anteriores en botellas.....	Idem.....	250	250
SEXTO GRUPO.—Forrajes y semillas.				
328	Semillas no expresadas y algarrobas.....	100 kilogs....	34	30
329	Forrajes y salvados.....	Idem.....	11	11
SÉPTIMO GRUPO.—Varios.				
330	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas.....	Kilogramo....	5	5
331	Chocolate.....	Idem.....	3	3
332	Dulces.....	Idem.....	3	3
333	Huevos.....	100 kilogs....	110	110
334	Pasta para sopa, féculas alimenticias, pan y galleta.....	Idem.....	45	45
335	Queso.....	Kilogramo....	2	2
336	Miel y melazas.....	100 kilogs....	32	32
CLASE DÉCIMATERCERA				
Varios.				
337	Abanicos con varillaje de bambú, caña ú otra clase de maderas.....	Kilogramo....	6	6
338	— con varillaje de asta, hueso ó pasta.....	Idem.....	25	25
339	— con varillaje de carey, marfil ó nácar.....	Idem.....	100	100
340	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Idem.....	55	55
341	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta, en bruto ó cortados, aunque sean en tiras ó láminas.....	Idem.....	9	6
342	— azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados, excepto los peines de carey y marfil.....	Idem.....	80	80
343	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expresadas en la partida anterior, labrados, excepto los peines de asta.....	Idem.....	25	25
344	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.....	Ciento.....	150	150
345	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilogramo....	5	5
346	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....	100 kilogs....	250	250
347	— con proyectil ó bala para id. id.....	Idem.....	150	150
348	Cebos ó cápsulas para id. id.....	Kilogramo....	780	780
349	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos ó viandas.....	Idem.....	30	30
350	— de madera común, cartón, mimbres y demás clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.....	Idem.....	15	15
351	Flores artificiales de tela y las calabacitas, botones, hojas y semillas de cualquier materia para hacer dichas flores.....	Idem.....	40	40
352	Goma elástica y gutapercha sin labrar.....	100 kilogs....	605	605
353	— en planchas, hilos y tubos.....	Kilogramo....	10	10
354	— labrada en cualquier forma y objetos, excepto los peines.....	Idem.....	13	13
355	Hules y encerados para suelos y para enfardar.....	100 kilogs....	118	118
356	— de las demás clases.....	Kilogramo....	275	275
357	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Idem.....	6	6
358	Mechas para lámparas y bujías.....	Idem.....	4	4
359	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.....	10	10
360	— dichos forrados de las demás telas.....	Idem.....	4	4
361	Pasamanería de seda.....	Kilogramo....	50	50
362	— de lana.....	Idem.....	15	15
363	— de todas las demás clases.....	Idem.....	12	12
364	Pinturas al óleo.....	Una.....	6	6
365	Sombreros y gorras de paja.....	Kilogramo....	50	50
366	— de las demás materias, armados y concluidos.....	Uno.....	750	750
367	Cascos para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras.....	Idem.....	4	4
368	Sombreros y gorras de todas clases y materias, con obra de modista.....	Idem.....	3750	3750
369	Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.....	Kilogramo....	14	18
370	Peines de asta.....	Idem.....	25	25
371	— de carey y marfil.....	Idem.....	80	80
372	— de goma.....	Idem.....	16	16
373	— de madera.....	Idem.....	5	5

MATERIAL PARA FERROCARRILES

COMPRENDIDO EN LAS

TARIFAS PRIMERA Y SEGUNDA ANEJAS AL ARANCEL DE ADUANAS

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1893	1894
			Pesetas	Pesetas
1	Barras-carriles de hierro y acero.....	100 kilogs...	13	13
2	Placas de unión.....	Idem.....	15	15
3	Tornillos, escarpas y tirafondos para la vía....	Idem.....	40	40
4	Traviesas de hierro, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y tornillos de ojo propios para su asiento.....	Idem.....	19	19
5	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.....	45	45
6	Llantas de hierro y acero para locomotoras y ténders.....	Idem.....	25	25
7	Ruedas de hierro y acero para idem id., con excepción de las llantas y los ejes.....	Idem.....	70	70
8	Llantas de hierro y acero para coches y vagones.....	Idem.....	25	25
9	Ruedas de hierro y acero para idem id., con excepción de las llantas y los ejes.....	Idem.....	40	40
10	Ejes de hierro y acero para locomotoras y ténders.....	Idem.....	34	34
11	Dichos id. id., para coches y vagones.....	Idem.....	25	25
12	Cojinetes de hierro fundido.....	Idem.....	17	17
13	Muelles de acero para locomotoras, ténders, coches y vagones.....	Idem.....	35	35
14	Bastidores de hierro para vagones.....	Idem.....	47	47
15	Topes de hierro para coches y vagones.....	Idem.....	45	45
16	Amarrias de hierro para los mismos.....	Idem.....	40	40
17	Piezas de hierro para puentes.....	Idem.....	35	35
18	Plataformas de hierro giratorias.....	Idem.....	70	70
19	Coches de primera clase para viajeros.....	Idem.....	122	122
20	— de segunda clase para id.....	Idem.....	100	100
21	— de tercera clase para id.....	Idem.....	88	88
22	Vagones de todas clases.....	Idem.....	50	50
23	Cobre en tubos.....	Idem.....	255	255
24	Muelles espirales de acero.....	Idem.....	44	44
25	Latón en tubos para locomotoras.....	Idem.....	190	190
26	Cobre en piezas para máquinas.....	Idem.....	310	310
27	Piezas de hierro labradas, de inmediata aplicación á máquinas, coches y edificios.....	Idem.....	77	77
28	Hierro dulce en tubos para calderas de máquina.....	Idem.....	30	30
29	Básculas.....	Idem.....	90	90
30	Alambre para telégrafos.....	Idem.....	32	32
31	Postes telegráficos.....	Metro cúb.º	50	50
32	Suspensores para id.....	100 kilogs...	100	100
33	Aparatos de transmisión y recepción para id.....	Idem.....	750	750
34	Traviesas de madera.....	Metro cúb.º	50	50
35	Faroles para máquinas y coches de mano.....	100 kilogs...	262	262
36	Depósitos para agua.....	Idem.....	35	35
37	Discos de señales.....	Idem.....	60	60
38	Tubos de fundición para conducir el agua á los depósitos y para desagüe.....	Idem.....	15	15
39	Herramientas ordinarias para la vía.....	Idem.....	65	65
40	Relojes para colocar en las fachadas exteriores de las estaciones.....	Uno.....	125	125

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1893	1894
			Pesetas	Pesetas
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogs...	48	48
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	Idem.....	35	35
3	Galeas.....	Idem.....	43	43
4	Plomos argentíferos.....	Idem.....	40	30
5	Litargirios argentíferos.....	Idem.....	65	65
6	Capullos de seda.....	Kilogramo..	12	12

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACIÓN

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1893	1894
			Pesetas	Pesetas
CLASE PRIMERA				
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.				
1	Mármoles, jaspe y alabastro en bruto.....	100 kilogs...	13	13
2	— aserrados y labrados.....	Idem.....	30	30
3	— piedras de construcción.....	Idem.....	2	2
4	Jaboncillo.....	Idem.....	20	20
5	Cal viva.....	Idem.....	4	4
6	— hidráulica y cemento.....	Idem.....	3	3
7	Yeso.....	Idem.....	2	2
8	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	Idem.....	2	2
9	Hielo y nieve.....	Idem.....	8	8
10	Aguas minerales.....	Hectolitro..	50	50

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1893	1894
			Pesetas	Pesetas
SEGUNDO GRUPO.—Carbones, esquistos y sus derivados.				
11	Carbones minerales y el cok.....	T.º 1.000 ks.	25	24
12	Azabache.....	Idem.....	76	76
13	Alquitranes, breas, esquistos, betunes y productos derivados de éstos.....	100 kilogs...	30	30
TERCER GRUPO.—Menas metálicas.				
14	Alcohol ó galena no argentífera.....	T.º 1.000 ks.	250	250
15	— argentífera.....	Idem.....	430	430
16	Otros minerales de plomo.....	Idem.....	230	230
17	Blenda.....	Idem.....	33	45
18	Calamina.....	Idem.....	33	52
19	Fosforita.....	Idem.....	10	10
20	Mineral de antimonio.....	Idem.....	300	300
21	— de cobre.....	Idem.....	45	45
22	Mata cobriza.....	Idem.....	50	50
23	Mineral de hierro.....	Idem.....	9	9
24	Pirita de hierro.....	Idem.....	10	10
25	Tierra manganosa.....	Idem.....	47	47
CUARTO GRUPO.—Cristal y vidrio.				
26	Vidrio hueco, común ó ordinario.....	100 kilogs...	35	35
27	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	165	165
28	Cristales planos.....	Idem.....	80	80
29	Espejos.....	Idem.....	350	350
30	Vidrio y cristal rotos.....	Idem.....	25	25
QUINTO GRUPO.—Barro obrado y loza.				
31	Ladrillos y baldosas.....	100 kilogs...	12	12
32	Tejas.....	Idem.....	20	20
33	Losetas y mosaico.....	Idem.....	25	25
34	Azulejos.....	Idem.....	40	40
35	Barro ordinario y vidriado.....	Idem.....	35	35
36	Loza ordinaria.....	Idem.....	80	80
37	— fina y porcelana.....	Idem.....	100	100
CLASE SEGUNDA				
Metales y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Oro y plata.				
38	Oro en pasta y moneda.....	Hectogramo.	310	310
39	— en joyería y vajilla.....	Idem.....	500	500
40	Plata en pasta y moneda.....	Idem.....	16	16
41	— en joyería y vajilla.....	Idem.....	28	28
42	Desperdicios de platero.....	Kilogramo..	15	15
SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.				
43	Hierro colado en lingotes.....	100 kilogs...	7	7
44	— forjado en barras.....	Idem.....	25	25
45	— en carriles inutilizados.....	Idem.....	7	7
46	— y acero labrados en cualquier forma.....	Idem.....	40	40
47	Armas blancas.....	Kilogramo..	16'50	16'50
48	— de fuego.....	Idem.....	30	30
TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.				
49	Cáscara de cobre.....	100 kilogs...	61	61
50	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos... — en torales.....	Idem.....	125	125
51	— en barras.....	Idem.....	160	160
52	— en planchas y clavos.....	Idem.....	150	159
53	— en planchas y clavos.....	Idem.....	175	175
54	Latón en planchas.....	Idem.....	185	185
55	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	Idem.....	500	500
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.				
56	Azogue ó mercurio.....	100 kilogs...	560	560
57	Estaño.....	Idem.....	250	250
58	Plomo argentífero en galápagos.....	Idem.....	40	30
59	— pobre en id.....	Idem.....	23	25
60	— en tubos.....	Idem.....	40	40
61	— labrado en cualquier forma.....	Idem.....	38	38
62	Zinc en barras y planchas.....	Idem.....	50	50
63	Los demás metales y aleaciones.....	Idem.....	200	200
CLASE TERCERA				
Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.				
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.				
64	Aceite de almendras.....	100 kilogs...	310	310
65	— de cacahuet y otras semillas.....	Idem.....	109	109
66	Borras de aceite de olivas.....	Idem.....	38	38
67	Cortezas y otras materias curtientes.....	Idem.....	14	14
68	Cacahuet.....	Idem.....	40	40
69	Regaliz en rama.....	Idem.....	26	26
70	— en extracto y pasta.....	Idem.....	102	115
71	Productos vegetales no expresados.....	Idem.....	110	110
SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.				
72	Colores en polvo ó en terrón.....	100 kilogs...	30	30
73	Colores preparados, tintas y barnices.....	Idem.....	130	130
74	Alazor ó azafrán romí.....	Idem.....	250	250
75	Cochirilla.....	Idem.....	280	280
TERCER GRUPO.—Productos químicos.				
76	Azufre.....	100 kilogs...	13	13
77	Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.....	1'50	1'50
78	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	108	54
79	Crémor tártaro.....	Idem.....	201	150
80	Azarcón ó mi.vio.....	Idem.....	45	45
81	Litargirio argentífero.....	Idem.....	65	65
82	— no argentífero.....	Idem.....	45	45
83	Cola común.....	Idem.....	85	85

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1893	1894
			Pesetas	Pesetas
206	Las demás hortalizas y legumbres.....	100 kilogs...	13	13
207	Almendra en cáscara.....	Idem.....	100	100
208	— en pepita.....	Idem.....	215	215
209	Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	75	75
210	Avellanas.....	Idem.....	50	40
211	Castañas.....	Idem.....	22	22
212	Higos secos.....	Idem.....	28	28
213	Nueces.....	Idem.....	34	34
214	Pasas.....	Idem.....	60	60
215	Las demás frutas secas.....	Idem.....	40	40
216	Granadas.....	Idem.....	17	17
217	Limonas.....	Idem.....	18	18
218	Naranjas.....	Idem.....	16	16
219	Uvas.....	Idem.....	30	50
220	Las demás frutas frescas.....	Idem.....	20	20
CUARTO GRUPO.—Coloniales y especias.				
221	Azúcar común.....	100 kilogs..	70	70
222	Cáscara de cacao.....	Idem.....	20	20
223	Anís.....	Idem.....	100	100
224	Azafrán.....	Kilogramo..	85	85
225	Cominos.....	100 kilogs..	100	100
226	Orégano.....	Idem.....	50	50
227	Pimienta molido y sin moler.....	Idem.....	80	80
QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.				
228	Aceite común.....	100 kilogs..	106	106
229	Aguardiente común.....	Hectolitro..	60	60
230	— anisado.....	Idem.....	70	70
231	Espíritu de vino.....	Idem.....	75	75
232	Licores.....	Idem.....	200	200
233	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	50	50
234	Vino común ó de pasto.....	Idem.....	15	16
235	— de Jerez y sus similares.....	Idem.....	120	120
236	— generoso.....	Idem.....	85	85
237	Vinagre.....	Idem.....	30	30
SEXTO GRUPO.—Semillas y forrajes.				
238	Algarrobas ó garrofas.....	100 kilogs..	10	10

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1893	1894
			Pesetas	Pesetas
239	Alpiste.....	100 kilogs..	27	27
240	Paja y otros forrajes.....	Idem.....	7	7
241	Salvado.....	Idem.....	12	12
SÉPTIMO GRUPO.—Varios.				
242	Conservas alimenticias.....	Kilogramo..	150	150
243	Embutidos.....	Idem.....	5	5
244	Chocolate.....	Idem.....	3	3
245	Dulces.....	Idem.....	250	250
246	Huevos.....	100 kilogs..	106	106
247	Pastas para sopa.....	Idem.....	60	60
248	Pan.....	Idem.....	25	25
249	Galleta común.....	Idem.....	43	43
250	— fina.....	Idem.....	200	200
251	Queso.....	Idem.....	125	125
252	Miel de abejas.....	Idem.....	90	90
CLASE DÉCIMATERCERA				
Varios.				
253	Abanicos.....	Kilogramo..	20	20
254	Alpargatas.....	Docena.....	12	12
255	Cerillas fosfóricas.....	Kilogramo..	2	2
256	Hijuela para pescar.....	Idem.....	10	10
257	Naipes.....	Idem.....	5	3
258	Petacas.....	Idem.....	15	15
259	Paraguas y sombrillas.....	Uno.....	3	3
260	Sombreros de fieltro.....	Idem.....	8	8
261	— de otras clases.....	Idem.....	5	5
262	Pasamanería de algodón puro.....	Kilogramo..	8	8
263	— de algodón con mezcla de metales.....	Idem.....	130	130
264	— de lana y sus mezclas.....	Idem.....	9	9
265	— de seda id. id.....	Idem.....	50	50

Madrid 27 de Abril de 1895.—El Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, Estanislao García Monfort.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Negociado de Contribuciones é Impuestos de Filipinas y Puerto Rico.

Tesorería general de Hacienda de Filipinas.—D. Miguel Novella, Tesorero general de Hacienda de estas islas. Hago saber que en 3 de Agosto de 1893 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Vicente de Osmá y Garzañal por valor de pesos 1.845'25, bajo el concepto de depósito voluntario transferible al plazo fijo de doce meses fecha, y al interés de 5 por 100 anual, de la cual se halla tomada razón á los números 1.953 del registro de inscripción y 2.918 del diario de entrada, y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en la Gaceta oficial de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata. Manila 21 de Enero de 1895.—Miguel Nevado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Habiéndose ausentado de esta provincia D. Antonio Alcalá Ruiz, Agente ejecutivo que fué de la zona de Posadas, según los antecedentes y noticias que arroja el expediente gubernativo seguido por estas dependencias contra dicho ex funcionario, las mismas, por medio del presente cita, llama y emplaza al referido Alcalá Ruiz, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en esta Delegación al objeto de que le sean notificados los cargos que le resultan en el destino que desempeñó; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin que haya tenido efecto su presentación se le declarará en rebeldía y se harán las notificaciones sucesivas en los estrados de estas oficinas. Córdoba 4 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega. 880—M

Habiéndose ausentado de esta provincia D. Manuel Rojas y Baltanás, Agente ejecutivo que fué de la zona de Ruta, según las noticias y datos que arroja el expediente gubernativo seguido por estas dependencias contra dicho ex funcionario, las mismas, por medio del presente, citan, llaman y emplazan al referido Rojas Baltanás, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en esta Delegación de Hacienda, al objeto de que le sean notificados los cargos que le resultan en el destino que desempeñó; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin que haya tenido efecto su presentación se le declarará en rebeldía y se harán las notificaciones sucesivas en los estrados de estas oficinas. Córdoba 6 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega. 881—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Habiendo sufrido extravío la factura de intereses de inscripciones correspondientes al semestre de 12 de Julio de 1879, importante 453'04 pesetas, satisfecha al Ayunta-

miento de Iriepal de esta provincia, se previene á las personas en cuyo poder se halle la entrega en esta oficina; teniendo presente que transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, queda anulada y sin ningún valor ni efecto. Guadalajara 17 de Abril de 1895.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre. 889—M

Habiendo sufrido extravío las facturas de intereses de inscripciones necesarias para la justificación de un mandamiento expedido á favor de los Ayuntamientos de Millana y Horche, de esta provincia, por 2.182'44 pesetas, entregadas á su apoderado D. Fermín Sánchez en títulos y residuos del 3 por 100 interior por la tercera parte del importe de dichas facturas, y cuyo pormenor es el siguiente: seis títulos serie A números 212.480 á 85 y seis residuos números 16.810, 12, 14, 102.456 á 58, se previene á la persona en cuyo poder se hallen las entregas en estas oficinas, teniendo presente que transcurridos treinta días desde la publicación en este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia quedan nulas y sin ningún valor ni efecto. Guadalajara 18 de Abril de 1895.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre. 890—M

Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

Con ocasión de los expedientes administrativo judiciales números 15, 17, 18 y 19 del 94, incoados sobre supuesta defraudación en la importación, respectivamente, de tres cajas sulfato de quinina y sedlitz Chanteaud; seis cajas gránulos sedlitz Chanteaud; 18 cajas productos farmacéuticos, y cinco cajas igual mercadería, remesadas en Marzo, Abril y Mayo de 1893 por D. A. González Hermanos, de Irún, á la consignación de D. E. Formiguera y Compañía, de ésta, según expedientes números 5.079, 5.655, 6.615, 9.189 y 9.518 de aquella estación, esta Administración ha dispuesto citar al referido D. A. González Hermanos para que, acompañado de un comerciante ó industrial matriculado en esta ciudad, comparezca ante la junta administrativa que se celebrará en esta Aduana á los quince días del en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID; siendo la hora señalada las cinco de la tarde. Barcelona 4 de Mayo de 1895.—El Administrador. 870—M

Con ocasión del expediente administrativo judicial número 16 del 94, incoado sobre supuesta defraudación en la importación de tres cajas productos farmacéuticos, remesados en Marzo de 1893 por D. Gregorio Barcelona de Irún, á la consignación de D. E. Formiguera y Compañía, de ésta, según expedición núm. 5.685 de aquella estación, esta Administración ha dispuesto citar al referido D. Gregorio Barcelona para que, acompañado de un comerciante ó industrial matriculado en esta ciudad, comparezca ante la junta administrativa que se celebrará en esta Aduana á los quince días del en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID; siendo la hora señalada las cinco de la tarde. Barcelona 4 de Mayo de 1895.—El Administrador. 871—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Llanes.—Rafael J. Labra, Jacometrezo, 32. Almadén.—Orador, sin señas. Huelva.—Alfredo Pison, Cuesta Santo Domingo. Ferrol.—Antonio Pujol, sin señas.

Barcelona.—Alfredo Rodríguez, hotel Barcelona, Abada, 12. Madridajos.—Saturnino Camuñas, plazuela de la Paja, 4. Valladolid. F.—Andrés Val, Jesús y María, 24. León.—Antonio Molleda, sin señas.

SUR

Venta de Baños.—Julian Suárez, Atocha, 110.

ESTE

Escorial.—Julian Añena, Argensola, 16. Aranjuez.—Luis Orrasosa, carretera de Hortaleza. Llanes.—Regina Alvarez, Genova, 6. Logroño.—Constancio Pérez, Serrano, 88, principal izquierda.

NOROESTE

Valencia.—Dr. Villanueva, Ferraz, 47 duplicado, tercero. Madrid 12 de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Casas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	848	178	1.026
Bancursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	99	12	111
Idem 2.ª — Corredera Baja, 57.....	86	10	96
Idem 3.ª — Infantas, 11.	112	11	123
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	95	8	103
TOTAL.....	1.240	219	1.459

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	245	352	597
			324.529

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Caviggholi.—Don Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—Marqués de Monistrol.—Conde de Lascoiti.—D. Alberto Bosch y

Fustegueras.—Marqués de Cubas.—D. Angel Elduayen.—D. Enrique Reina.—D. Guillermo Benito Rolland y D. Luis Dramela.

Madrid 12 de Mayo de 1895.—El Director gerente, José Alvarez Marino.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

PEÑÓN DE LA GOMERA

D. Dionisio Isaac Calvo, primer Teniente del regimiento Infantería de Africa, núm. 1, y Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el confinado Francisco García Lara, alias Manzanares, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real, hijo de Francisco y de María, de treinta y cuatro años de edad, soltero y de oficio herrero, con las señas siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano, estatura cuatro pies y 10 pulgadas, señas particulares ninguna, y á quien de orden del Sr. Comandante Gobernador militar de la misma estoy sumariando por quebrantamiento de condena, marchándose al campo moro en unión del celador primero, corrigiendo en el mismo penal, Eustaquio Martínez y Martínez;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no presentarse en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real.

Peñón de la Gomera 18 de Abril de 1895.—Dionisio Isaac Calvo. 842—M

D. Dionisio Isaac Calvo, primer Teniente del regimiento Infantería de Africa, núm. 1, y Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el celador primero, confinado en el penal de la misma Eustaquio Martínez y Martínez, natural de Loranca de Tajuña, provincia de Guadalajara, hijo de Juan y de Basilia, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, pelo, cejas y ojos negros, nariz gruesa, cara redonda, barba regular, color bueno, estatura cinco pies y tres pulgadas, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Comandante Gobernador de esta plaza estoy sumariando por fuga al campo marroquí en unión del confinado del penal Francisco García Lara, alias Manzanares;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, se presente en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara.

Peñón de la Gomera 18 de Abril de 1895.—Dionisio Isaac. 841—M

PONTEVEDRA

D. Nicanor García García, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción formado al recluta del reemplazo de 1893 Juan Dominguez Alonso, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Dominguez Alonso, natural de la parroquia de Cela, Ayuntamiento de Mos, de la provincia de Pontevedra, hijo de Juan y de María, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presentase en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 14 de Abril de 1895.—Nicanor García. 834—M

D. José Fernández Méndez, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 José Benito Gil Queiruga, hijo de Jerónimo y de Balbina, natural de San Clemente, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, Comandancia general del séptimo Cuerpo de Ejército; nació el día 10 de Septiembre de 1875, estatura un metro 555 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, y á quien de orden superior estoy formando expediente por el delito de su falta de concentración para su destino á Cuerpo activo de Península;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de

Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Pontevedra 21 de Abril de 1895.—El Juez instructor, José Fernández.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alejandro Salgado. 840—M

D. José Juan Antolín, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción formado al recluta del reemplazo de 1894 Ramón Oteda, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Oteda, natural de la parroquia de San Lorenzo, en el Ayuntamiento de Meis, de esta provincia, hijo de Vicenta; nació el día 10 de Mayo de 1875, su estatura un metro y 622 milímetros, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigüeño, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares: hoyoso de viruelas y pecas en la cara, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Lorenzo, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presentase en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 24 de Abril de 1895.—José Juan Antolín. 844—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Bautista Baralón, vecino que ha sido de esta ciudad, de nacionalidad francesa, de veintidós años de edad, soltero, calderero, pelo negro, usa bigote, tiene una peca en la mejilla izquierda, y le faltan los dientes de la mandíbula inferior, el cual reside en la calle de la Merced, núm. 44, piso primero, sin que consten otros antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración indagatoria que tengo acordada en el sumario que contra el mismo instruyo por robo de dinero y valores á María Duraud; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 27 de Abril de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por D. Marcelo Planas, Rafael Torner. J—2407

D. Mariano Pascual y Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juana de Gracia y Oligue, soltera, de cuarenta años de edad, se la cita y llama, para que dentro del término de seis días, siguientes á la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en dicha causa; apercibida de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial practiquen las oportunas diligencias para la captura de la referida procesada, poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 27 de Abril de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—2454

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Gastón Lancelobe, de treinta y cuatro años de edad, soltero, sombrerero, natural de Gracia, hijo de Lorenzo y de María, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Urgel, número 61, piso segundo, sin que conste su actual domicilio, paradero ni otros antecedentes, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en las cárceles nacionales para dar cumplimiento á un auto dictado por la Superioridad en 22 del actual, en el que se decreta su prisión sin fianza en méritos del sumario contra el mismo instruido por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 30 de Abril de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por D. Marcelo Planas, Rafael Torner. J—2408

BAZA

D. José Arca y Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Rodríguez Romero, alias Blande, natural y vecino de Cullar, licenciado de presidio, casado, jornalero, y sesenta y cuatro á sesenta y cinco años de edad, estatura regular, pelo entrecano, color moreno, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo de ganado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remita á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Baza á 24 de Abril de 1895.—José Arca. J—2409

D. José Arca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Trujillo Lorente, de diez y ocho años, soltero, sirviente, hijo de Francisco y María, de esta naturaleza y vecindad, de estatura baja, ojos melados, pelo castaño y color trigüeño, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia acordada en causa seguida contra el mismo sobre disparos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyo paradero se ignora, y habido que sea conducirlo con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión.

Dada en Baza á 24 de Abril de 1895.—José Arca.—Por su mandato, Federico Yaguez Claras. J—2432

BECERREÁ

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de la villa de Becerreá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Claudio López de Neira y Vidal, viudo, de unos treinta y cinco años de edad, de estatura regular, color bueno, ojos, cejas y pelo negros, natural de la villa de Fonsagrada, hijo de D. Antonio y de Doña Isabel, alumno del Notariado y vecino de esta villa, en la que fué Administrador subalterno de Correos y Telégrafos, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de esta villa á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan del sumario que me hallo instruyendo por los delitos de sustracción y violación de un pliego certificado y estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, y estando decretada la prisión provisional sin fianza del mencionado sujeto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y administrativas, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la mencionada cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Becerreá á 16 de Abril de 1895.—Estanislao Sala, José Soto. J—2410

BURGO DE OSMA

D. Vicente de Payueta y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Lugo Villas, sin otros antecedentes, para que comparezca en el término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en este Juzgado, á prestar declaración en el sumario de oficio que hallo instruyendo por estafa de 500 pesetas á Don Lorenzo Boifa, Ingeniero, residente en San Esteban de Gormaz; previniendo á aquél que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en el Burgo de Osma á 27 de Abril de 1895.—Vicente de Payueta.—Por su mandato, Pantaleón Hernández. J—2411

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Rafael López Rodríguez se instruye sumario por el delito de hurto de ura yegua al vecino de esta ciudad D. José Barrios y Heras, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y á los agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se perdone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del autor ó autores del hurto de expresada yegua, que es de pelo castaño claro, de seis años de edad, menos de la marca, calzada de los pies, y una mano lucero corrido y sin hierro, cuyo semoviente fué hurtado á dicho señor de la hacienda llamada Doña Gabriel, de este término, en la noche del día 12 de los corrientes, procediéndose igualmente á la busca de referida caballería, la cual será puesta con sus tenedores á disposición de este Juzgado si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 30 de Abril de 1895.—Juan José Carazon y Salas.—El actuario, Rafael López. J—2433

CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jacobo Se-

gura Aznar, de cincuenta años de edad, casado, revisor que ha sido del tranvía de esta ciudad, vecino de la misma, habitante en Diputación de San Antonio Abad, natural de Monóvar, igno ándose su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro de Santos, núm. 21, á fin de ampliarle su declaración en la causa que se sigue contra José Pérez García por atropello y lesiones del niño Roque Valiente Gómez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 27 de Abril de 1895.—José Escolano.—Por su mandado, Manuel Belda. J—2434

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Guillamón, hijo de Juan y de Ascención, natural de Murcia, de doce años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo pongo á todas las Autoridades, así civiles como militares, encargados á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho sujeto, y á mi disposición.

Dada en Cartagena á 29 de Abril de 1895.—José Escolano. El actuario, Francisco Povo. J—2455

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente, y término de quince días, se cita, llama y emplaza á Juan Parra Rodríguez, hijo de Asensio y María Salomé, natural de Almería, vecino de esta ciudad, de veintiséis años, soltero, escribiente, siendo sus señas estatura regular, color moreno, ojos pardos, barba clara; vista cazadora y sombrero armado, con una pistola al lado izquierdo del cuello, previéndole comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de conseguirlo lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 29 de Abril de 1895.—José Escolano. Benito Povo. J—2412

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Parra Rodríguez, hijo de Asensio y de María Salomé, natural de Almería, vecino de esta ciudad, de veintiséis años de edad, soltero, de profesión escribiente y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la misma comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle inquisitiva en causa que instruyo contra el mismo sobre rapto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho sujeto si fuere habido, poniéndole á mi disposición.

Dada en Cartagena á 1.º de Mayo de 1895.—José Escolano.—El actuario, Francisco Povo. J—2456

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al súbdito francés George Fager, cuyo actual residencia se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre falsedad en documento público; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Dado en Cartagena á 1.º de Mayo de 1895.—José Escolano.—El actuario, Manuel Belda. J—2457

CASTELLON

El Sr. Juez Regente de instrucción de este partido de Castellón de la Plana, en providencia de hoy, recaída en el sumario que se instruye sobre homicidio del mendigo Ramón Ferris Compañ, natural de Albel (Valencia), ha mandado se cite á otro mendigo que acompañaba al Ferris el día 17 de Febrero último por el camino viejo de Almazora, y desde este pueblo á esta capital, y que entró junto con el Ferris en el ventorrillo del Rudo, que está contiguo á dicho camino, donde bebieron ocho cánticos de vino, cuyo mendigo, que acompañaba al Ferris, era menor de cuarenta años, sin que consten el nombre, apellidos, vecindad, señas paradero ni demás circunstancias del mismo, para que comparezca ésta ante este Juzgado de instrucción dentro de nueve días, á contar desde que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirle declaración; previéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Castellón 26 de Abril de 1895.—El Escribano, Esteban Albi. J—2413

CELANOVA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en averiguación de las causas que produjeron la muerte del perdonero José Conde Pérez, hijo de Benito y de Rosa, natural de Figueredo, Municipio de San Amaro, partido de Carballino, producida, al parecer, por una caída el 19 de Marzo último, en el sitio de Boybregado, Ayuntamiento de Cortegada, se ha servido acordar se cite á Ursula Conde Pérez, hermana de dicho José, y que se dice anda perdiendo en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, de esta villa, á fin de enterarla del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo aperi-

bimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Celanova 30 de Abril de 1895.—El Secretario habilitado, Inocencio Seijas. J—2414

DOLORES

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de resolución del día de hoy, recaída en la causa que se instruye en este Juzgado y actuación del que refrenda sobre hurto contra Mateo Ruiz López, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, como comprendido en el núm. 1.º del art. 825 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo hagan conducir á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Sujeto cuya captura se interesa.

Mateo Ruiz López, de treinta y tres años de edad, hijo de Martín y de Segunda, natural de Lerca, vecino de Corvera, provincia de Murcia, casado con Antonia Espadilla, sin instrucción.

Dada en Dolores á 30 de Abril de 1895.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por su mandado, Enrique Tormo. J—2436

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido D. Luis Rubio Sánchez, Registrador que fué de la propiedad de este partido y solicitando sus herederos la devolución de la fianza, se cita por medio de este sexto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de seis meses, á contar desde el día siguiente al en que este edicto se inserta en la GACETA DE MADRID, presenten sus reclamaciones ante este Juzgado.

Zamora 29 de Abril de 1895.—Lope Lorenzo. — Tomás Cabo. J—2403

Juzgados municipales.

MADRID—PALACIO

D. Manuel Kreisler y Ubago, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta Corte.

Certifico que en el juicio de faltas señalado con el número 149 del corriente año, seguido en este Juzgado contra Federico Herreros Folguera por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno á Federico Herreros Folguera, en rebeldía, en la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas del juicio.

Y para que llegue á conocimiento del Federico Herreros Folguera esta sentencia, publíquese en la GACETA DE MADRID. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Manzano.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, y remitir para su inserción en cumplimiento de lo mandado al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Madrid á 26 de Abril de 1895.—V.º B.º—Francisco Manzano.—Licenciado Manuel Kreisler. J—2404

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.—Tempestad en Guadalejara.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics like Temperatura máxima del aire, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Mayo de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description (Primera clase, Segunda ídem, etc.) and Price (PESETAS: 20, 12, 8, 5).

SANTOS DEL DIA

San Pedro Regalado, confesor. Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Andrés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 25 de aboto.—Turno impar.—El candidato.—Sustitución reglamentaria.—Aula (estreno).—El día de difuntos (diálogo).—El brazo derecho.

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Serie 8.ª.—Turno 1.º impar.—Las castañeras picadas.—La rebotica.—La cáscara amarga.—Los asistentes.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La verbena de la Paloma.—La petenera.—El duo de la Africana.—Carmela.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Viento en popa.—El Cura del regimiento.—La flor de lis.—El tambor de granaderos.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Gran espectáculo. Función escocida en la que tomaran parte los principales artistas de la compañía. En rada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Gran función. Beneficio del famoso tirador Mr. León Martín, que ejecutará nuevos blancos. Debut de la trupe Mannados. Los célebres Relampagos y principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.